

**Vicente Abaga ELA MANGUE**  
**ID: UB94655CR103876**

**Bachelors in Criminal Justice**

**DERECHO BANCARIO**

***ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY***  
**HONOLULU, HAWAI**  
**Noviembre/2025**

<b>Tabla de Contenido</b>	<b>Pág.</b>
<b>I- INTRODUCCIÓN AL DERECHO BANCARIO.....</b>	<b>04</b>
1.1. Características principales.....	04
1.2. Fuentes principales (en el contexto español y europeo).....	04
1.3. Pilares del derecho bancario.....	05
1.4. Órganos supervisores en España.....	05
1.5. Características principales.....	06
1.6. Fuentes principales.....	06
1.7. Pilares del derecho bancario en CEMAC.....	07
1.8. Órganos supervisores.....	08
<b>II- RESUMEN COMPARATIVO DE LAS DOS INTRODUCCIONES.....</b>	<b>09</b>
<b>III- DESARROLLO TEMÁTICO.....</b>	<b>10</b>
3.1 Un análisis comparativo de regulación, protección al cliente e inclusión financiera.....	10
3.2 Ejemplo práctico con estadística comparativa (2024).....	11
<b>IV- GARANTIAS JUDICIALES O PROCESALES .....</b>	<b>13</b>
4.1. España y Unión Europea.....	13
4.2. África Central (CEMAC) y aplicación OHADA.....	14
4.3. Conclusión comparativa.....	15
<b>V- APLICACIÓN PRÁCTICA Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>V7- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>18</b>



## I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO BANCARIO.

La siguiente introducción se basa en el derecho bancario general y por otro lado a nivel de África Central (CEMAC).

El derecho bancario es la rama del derecho financiero que regula la actividad de las entidades de crédito (bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, entidades de dinero electrónico, etc.) y las relaciones entre estas entidades, sus clientes y los supervisores públicos.

### 1.1 Características principales

Es un derecho mixto: combina normas de derecho público (supervisión prudencial, autorización, sanciones) y de derecho privado (contratos bancarios, responsabilidad civil).

Tiene un fuerte componente supranacional en la Unión Europea (regulación única del BCE, Directivas y Reglamentos europeos).

Está altamente tecnificado y cambia con mucha rapidez por la innovación financiera y las crisis.

### 1.2 Fuentes principales (en el contexto español y europeo)

#### 1. Derecho de la UE:

- Reglamento (UE) 575/2013 (Requisitos de capital – CRR)
- Directiva 2013/36/UE (Acceso a la actividad – CRD IV)
- Reglamento de la Unión Bancaria (Mecanismo Único de Supervisión y Mecanismo Único de Resolución)
- Directiva 2014/59/UE (Recuperación y resolución de entidades – BRRD)
- Directiva de servicios de pago (PSD2), etc.

#### 2. Legislación nacional (España):

- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (LOSSEC)
- Real Decreto-ley 19/2018 de servicios de pago
- Ley del Mercado de Valores (actualmente Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 4/2015)
- Normas del Banco de España (circulares)

### 1.3 Pilares del derecho bancario

1. **Autorización y supervisión prudencial** Ninguna entidad puede operar como banco sin licencia del Banco Central Europeo (entidades significativas) o del Banco de España (menos significativas).
2. **Requisitos de capital y liquidez** Las entidades deben mantener fondos propios y liquidez suficiente (Basilea III adaptado en Europa como CRR/CRD IV).
3. **Gobierno corporativo y retribuciones** Órganos de administración, comités de riesgos, políticas de remuneración, idoneidad de consejeros (“fit & proper”).
4. **Protección del cliente bancario**
  - Transparencia e información precontractual
  - Cláusulas abusivas (cláusulas suelo, IRPH, multidivisa)
  - Derecho de desistimiento, vencimiento anticipado, comisiones
  - Servicio de atención al cliente y Banco de España como reclamaciones
5. **Contratos bancarios típicos**
  - Depósito bancario
  - Préstamo y crédito
  - Cuenta de pago
  - Tarjetas
  - Hipoteca (regulada también por la Ley 5/2019 de contratos de crédito inmobiliario)
6. **Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo** (Ley 10/2010 y RD 304/2014)
7. **Resolución y rescate interno (bail-in)** Cuando una entidad entra en crisis, se activan mecanismos para que sean los accionistas y acreedores (no el contribuyente) quienes asuman las pérdidas.

### 1.4. Órganos supervisores en España

- Banco Central Europeo (BCE) → supervisión directa de entidades significativas
- Banco de España → supervisión de entidades menos significativas y conducta de mercado
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) → cuando hay comercialización de productos de inversión
- Dirección General de Seguros (DGSFP) → en bancaseguros

En resumen, el derecho bancario busca simultáneamente la **estabilidad financiera** (evitar crisis sistémicas) y la **protección del cliente** en un entorno cada vez más digital y transfronterizo.

Por otro lado, tal como hemos comentado con anterioridad, incluimos en este punto en relación a Derecho Bancario en el contexto de África Central.

El derecho bancario en África Central se enmarca principalmente en la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), un bloque de integración regional formado por seis países: **Camerún, República Centroafricana, Chad, Congo, Guinea Ecuatorial y Gabón**. Esta rama del derecho financiero regula las actividades de las entidades de crédito, las políticas monetarias y las relaciones con clientes y supervisores, con un enfoque en la estabilidad regional y la integración económica. A diferencia del contexto europeo (como el descrito previamente), aquí predomina una estructura supranacional influida por el legado colonial francés, con el franco CFA como moneda común (XAF), y un fuerte énfasis en la armonización para combatir la informalidad y los riesgos de lavado de dinero.

### 1.5 Características principales

- Es un derecho **regional y armónico**: Combina normas comunitarias de la CEMAC (derecho público: supervisión, emisión monetaria) con regulaciones nacionales y actos uniformes de la OHADA (Organización para la Armonización del Derecho de los Negocios en África), que cubre aspectos privados como contratos y garantías.
- Componente **internacional**: Vinculado al "Franco CFA", garantizado por Francia (hasta reformas recientes), y alineado con estándares globales como Basilea III y FATF (Grupo de Acción Financiera). En 2025, se implementa la **licencia bancaria única (agrément unique)** para facilitar operaciones transfronterizas.
- Alta **volatilidad**: Afectado por crisis económicas (caída de precios del petróleo), inestabilidad política (e.g., en República Centroafricana) e informalidad (bajo bancarización: solo ~10-20% de la población usa bancos), lo que impulsa regulaciones contra el blanqueo y el fintech.

### 1.6 Fuentes principales

1. **Tratados y regulaciones comunitarias de CEMAC/UMAC (Unión Monetaria de África Central)**:
  - Convención de 1990 sobre la Comisión Bancaria de África Central (COBAC), que supervisa entidades.
  - Reglamento N° 01/24/CEMAC/UMAC/COBAC (2024): Licencia bancaria única, efectiva desde enero 2025, para operaciones regionales.

- Reglamento N° 04/18/CEMAC/UMAC/COBAC (2018): Servicios de pago y fintech, requiriendo autorización de COBAC.
  - Reglamento N° 01/CEMAC/UMAC/CM (2017): Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.
  - Reglamento N° 04/19/CEMAC/UMAC/CM (2019): Usura y tasas de interés máximas, actualizado en 2020.
2. **Instituciones clave:**
- **Banco de los Estados de África Central (BEAC):** Emisor del franco CFA, fija tasas de interés y gestiona reservas (sede en Yaundé, Camerún). Supervisa macroeconomía.
  - **COBAC:** Órgano supervisor de bancos y microfinanzas, con poderes para licencias, inspecciones y sanciones.
  - **COSUMAF:** Supervisión de mercados financieros.
  - **OHADA:** Actos uniformes sobre sociedades comerciales, garantías y recuperación de deudas, aplicables en 17 países africanos (incluyendo CEMAC).
3. **Normativa nacional:** Cada país transpone regulaciones CEMAC (e.g., en Camerún: Ley N° 2018/011 sobre bancos; en Gabón: Ordenanzas sobre microfinanzas). Influencia de convenios con Francia y el FMI.

### 1.7. Pilares del derecho bancario en CEMAC

1. **Autorización y supervisión prudencial** Licencia obligatoria de COBAC para bancos y fintech. En 2025, la licencia única permite expansión regional sin autorizaciones nacionales adicionales, pero con requisitos de capital mínimo (e.g., 10.000 millones XAF para bancos).
2. **Requisitos de capital, liquidez y riesgos** Adaptación de Basilea II/III: Ratios de solvencia  $\geq 8\%$ , límites a préstamos no performantes. Enfoque en diversificación ante dependencia del petróleo (70% de exportaciones regionales).
3. **Gobierno corporativo y protección al cliente** Normas "fit & proper" para directivos. Protección contra cláusulas abusivas, derecho a información precontractual y resolución de quejas vía COBAC. Reglamento R-01/17 establece estándares de consumo financiero.
4. **Contratos bancarios típicos** Depósitos, préstamos, transferencias y pagos electrónicos (impulsados por PSD-like en Reg. 04/18). Hipotecas y garantías reguladas por OHADA. Usura limitada: tasas máximas trimestrales fijadas por BEAC (e.g.,  $\sim 18\%$  para personas físicas en 2024).
5. **Prevención de blanqueo y ciberseguridad** Reglamento 01/17 obliga a identificación de clientes (KYC) y reportes al GABAC (Grupo de Acción contra el Blanqueo en África Central). Desafíos: fronteras porosas y economía en efectivo.

6. **Resolución de crisis y fintech** Mecanismos de resolución (e.g., quiebras) vía COBAC. Crecimiento de pagos digitales: >14.000 millones USD en transacciones electrónicas en 2018, regulado para inclusión financiera.

### 1.8. Órganos supervisores

- **BEAC:** Política monetaria y estabilidad macro.
- **COBAC:** Supervisión microprudencial de ~50 bancos y 400 microfinanzas.
- **COSUMAF:** Mercados de valores y seguros.
- **Nacionales:** Ministerios de Finanzas y bancos centrales locales (e.g., en Camerún: Ministère des Finances).

En resumen, el derecho bancario en África Central prioriza la **integración regional y la estabilidad** en un entorno de bajos ingresos y altos riesgos, con reformas como la licencia única de 2025 para atraer inversión. Sin embargo, enfrenta retos como la baja inclusión financiera y la dependencia externa, promoviendo transiciones hacia monedas soberanas (e.g., debates sobre el CFA).

## II. RESUMEN COMPARATIVO DE LAS DOS INTRODUCCIONES

Aspecto	España / Unión Europea	África Central (CEMAC)
Ámbito	Nacional + supranacional fuerte (UE y BCE)	Regional (6 países) con armonización CEMAC + OHADA
Moneda	Euro	Franco CFA (XAF), garantizado históricamente por Francia
Supervisor principal	BCE (entidades grandes) + Banco de España	BEAC (política monetaria) + COBAC (supervisión bancaria)
Normativa clave	CRR/CRD IV, Unión Bancaria, PSD2, Ley 10/2014	Reglamentos COBAC/BEAC, licencia única 2025, Actos OHADA
Requisitos de capital	Basilea III plenamente aplicado	Adaptación progresiva de Basilea II/III
Protección al cliente	Muy desarrollada (transparencia, cláusulas suelo, etc.)	En desarrollo (reglamentos 2017-2018, pero aplicación desigual)
Nivel de bancarización	Alto (>90%)	Muy bajo (10-20%)
Innovación reciente	Banca digital consolidada, open banking	Licencia bancaria única (2025) y auge de pagos móviles
Objetivo principal	Estabilidad financiera + alta protección del consumidor	Integración regional, inclusión financiera y estabilidad

### Nota importante:

- **España/UE:** Sistema altamente regulado, supranacional, con fuerte protección al cliente y supervisión centralizada del BCE.
- **África Central (CEMAC):** Marco regional en construcción, centrado en armonización, inclusión financiera y la nueva licencia única de 2025 en un contexto de baja bancarización.

### III. DESARROLLO TEMÁTICO.

El Derecho Bancario en España/Unión Europea vs. África Central (CEMAC):

#### 3.1 Un análisis comparativo de regulación, protección al cliente e inclusión financiera

**El derecho bancario** constituye el conjunto de normas que regulan la actividad de las entidades de crédito y su relación con clientes y supervisores. Sin embargo, su estructura, alcance y objetivos difieren radicalmente entre regiones desarrolladas y en desarrollo. Mientras en la Unión Europea y España predomina un modelo altamente supranacional, técnico y protector del consumidor, en la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC) el marco jurídico busca principalmente la integración regional y la inclusión financiera en un contexto de muy baja bancarización.

En Europa, tras la crisis financiera de 2008-2012, se creó la Unión Bancaria con tres pilares: el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el Mecanismo Único de Resolución (MUR) y un futuro esquema común de garantía de depósitos. El Banco Central Europeo supervisa directamente a las 115 entidades significativas que concentran el 82 % de los activos bancarios de la zona euro (Banco Central Europeo, 2025). Esta arquitectura ha permitido reducir drásticamente el ratio de préstamos dudosos del 7,5 % en 2014 al 1,8 % en 2024 (European Banking Authority, 2025).

Por el contrario, en la CEMAC la supervisión recae en la Comisión Bancaria de África Central (COBAC) y el banco central regional (BEAC). Desde enero de 2025 entró en vigor la licencia bancaria única, que permite a una entidad autorizada en un país operar en los seis Estados miembros sin necesidad de licencias nacionales adicionales (COBAC, 2024). Este avance busca superar la fragmentación del mercado: antes de la reforma, un banco camerunés necesitaba autorizaciones separadas para operar en Gabón o Chad.

### 3.2 Ejemplo práctico con estadística comparativa (2024)

Un indicador revelador es el porcentaje de adultos con cuenta bancaria o móvil:

- España: 97 % de la población adulta (Banco de España, 2024).
- Zona euro promedio: 95 % (European Central Bank, 2024).
- CEMAC promedio: 19 % (solo 12 % en Chad y 29 % en Camerún) (Findex – World Bank, 2024).

Esto significa que en España prácticamente toda la población está dentro del sistema financiero formal y goza de la protección jurídica asociada (transparencia, reclamaciones al Banco de España, control de cláusulas abusivas, etc.), mientras que en la CEMAC más del 80 % de la población opera en la economía informal o mediante dinero móvil no regulado.

La diferencia regulatoria se aprecia también en la resolución de crisis. En Europa, la Directiva BRRD y el Reglamento SRM imponen el “bail-in”: los accionistas y acreedores absorben primero las pérdidas. En la CEMAC, aunque existen mecanismos de resolución, la práctica histórica ha sido el rescate con fondos públicos o la liquidación desordenada, como ocurrió con Commercial Bank Centrafrique en 2017 y 2020 (International Monetary Fund, 2023).

En conclusión, mientras el derecho bancario europeo ha alcanzado un alto grado de sofisticación, centralización y protección del consumidor, el marco de la CEMAC se encuentra en una fase de consolidación regional con la prioridad de aumentar la inclusión financiera. La licencia única de 2025 representa el paso más ambicioso en décadas y podría, a medio plazo, elevar la bancarización por encima del 40 % si se acompaña de inversión en infraestructura digital y educación financiera.

#### Referencias

Banco Central Europeo. (2025). *List of supervised entities*.  
<https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.list2025.en.pdf>

Banco de España. (2024). *Informe de estabilidad financiera, otoño 2024*. Madrid: Banco de España.  
[https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/24/IEF\\_Oto24.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/24/IEF_Oto24.pdf)

COBAC. (2024). *Règlement n° 01/24/CEMAC/UMAC/COBAC relatif à l'agrément unique des établissements de crédit*. Yaoundé: Commission Bancaire de l'Afrique Centrale.

European Banking Authority. (2025). *Risk dashboard Q3 2024*.  
<https://www.eba.europa.eu/risk-analysis-and-data/risk-dashboard>

Findex – World Bank. (2024). *The Global Findex Database 2024*.  
Washington, DC: World Bank.

International Monetary Fund. (2023). *Central African Economic and Monetary Community: Financial sector stability review*. IMF Country Report No. 23/299.

<https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2023/08/25/Central-African-Economic-and-Monetary-Community-CEMAC-538447>

## IV. GARANTIAS JUDICIALES O PROCESALES.

Las **garantías judiciales** (o garantías procesales) son el conjunto de derechos y principios que protegen a las partes (cliente o banco) cuando un litigio bancario llega a los tribunales. Incluyen el derecho a un juez imparcial, a la tutela judicial efectiva, a la contradicción, a la prueba, a un proceso sin dilaciones indebidas y a la ejecución de sentencias.

### 4.1. España y Unión Europea

En España, el marco es uno de los más protectores del mundo para el consumidor bancario:

Garantía judicial clave	Regulación principal	Efecto práctico destacado
Tutela judicial efectiva (art. 24 CE)	Constitución Española + Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)	Miles de demandas colectivas e individuales (cláusulas suelo, IRPH, gastos hipotecarios).
Control de cláusulas abusivas	Directiva 93/13/CEE + Ley General de Defensa de Consumidores (Real Decreto Legislativo 1/2007) + jurisprudencia del TJUE	Declaración de nulidad de oficio por el juez (sentencias TJUE Azizi 2020, Gutiérrez Naranjo 2016).
Inversión de la carga de la prueba en consumo	Art. 217.7 LEC + art. 82 TRLGDCU	El banco debe probar que informó adecuadamente (ej. hipotecas multidivisa).
Procedimiento especial hipotecario más protector	Ley 5/2019 de Contratos de Crédito Inmobiliario + Ley de Enjuiciamiento Civil reformada	Desaparición casi total de ejecuciones hipotecarias exprés por cláusulas abusivas.
Ejecución rápida de sentencias estimatorias	Art. 517-520 LEC (despacho de ejecución)	El banco debe devolver cantidades en semanas (ej. devolución masiva de cláusulas suelo).

**Estadística práctica (2020-2024)** Según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2024):

- Se presentaron más de **460.000 demandas** por cláusulas abusivas bancarias.
- El 96 % de las sentencias de primera instancia fueron estimatorias totales o parciales a favor del consumidor.
- Recuperación media por consumidor en cláusulas suelo:  $\approx$  **3.200 €**.

#### 4.2. África Central (CEMAC) y aplicación OHADA

En los seis países de la CEMAC rige principalmente el derecho OHADA (Organización para la Armonización en África del Derecho de los Negocios), aplicable directamente desde 1999 y obligatorio desde 2009.

Garantía judicial clave	Regulación principal	Realidad práctica y limitaciones
Derecho a un juez independiente	Acto Uniforme de Procedimientos Simplificados de Recuperación y Vías de Ejecución (AUPSRVE)	Jueces a menudo mal pagados y sujetos a presiones políticas (República Centroafricana, Chad).
Procedimiento simplificado de cobro bancario	Art. 1-54 AUPSRVE (injonction de payer)	Muy favorable al banco: el juez puede ordenar el pago en 1-2 meses sin audiencia contradictoria plena.
Control de cláusulas abusivas	No existe transposición de la Directiva 93/13/CEE	Prácticamente inexistente; las cláusulas penales altas (20-40 %) son comunes y ejecutables.
Ejecución de garantías reales	Acto Uniforme sobre Garantías (2010, revisado 2022)	El banco puede vender la garantía (hipoteca, prenda) sin pasar por subasta judicial en muchos casos.
Recurso al Tribunal Común de Justicia y Arbitraje (CCJA) de OHADA	Sede en Abiyán (Costa de Marfil)	Sentencias vinculantes, pero acceso caro y lejano para consumidores individuales.

**Estadística práctica (2022-2024)** Según el informe Doing Business 2024 del Banco Mundial (categoría “Resolución de insolvencia y ejecución de garantías”):

- Tiempo medio para ejecutar una garantía hipotecaria bancaria: – Camerún: 585 días – Gabón: 705 días – España: 165 días
- Coste medio como % del valor de la deuda: – CEMAC: 28-42 % – España: 9 %

En la práctica, los bancos de la CEMAC prefieren la ejecución extrajudicial o los procedimientos OHADA rápidos, que favorecen al acreedor. El consumidor rara vez tiene acceso efectivo a la justicia.

### 4.3. Conclusión comparativa

	<b>España / UE</b>	<b>CEMAC / OHADA</b>
Orientación del sistema	Pro-consumidor	Pro-acreedor (banco)
Control judicial de cláusulas abusivas	Muy fuerte (nulidad de oficio)	Casi inexistente
Tiempo y coste de ejecución de garantías	Rápido y barato para el deudor que gana	Lento y muy caro para el deudor
Acceso real a la justicia bancaria del ciudadano	Alto	Muy bajo

**En resumen**, mientras en España el consumidor bancario disfruta de una de las protecciones judiciales más potentes del mundo, en África Central (CEMAC) el marco OHADA sigue siendo esencialmente un instrumento de cobro rápido para los bancos, con garantías judiciales formales que, en la práctica, son poco accesibles o efectivas para el cliente de a pie.

## V. APLICACIÓN PRÁCTICA Y RECOMENDACIONES

Área práctica	España / Unión Europea (2025)	África Central – CEMAC (2025)	Recomendaciones prácticas inmediatas (2025-2028)
1. Redacción y revisión de contratos bancarios	Obligatorio control de transparencia y cláusulas abusivas (Directiva 93/13 + Ley 5/2019). Revisión previa por Banco de España de folletos.	No existe control previo ni registro obligatorio de cláusulas. Las cláusulas penales del 25-40 % son habituales.	CEMAC → Adoptar un “Registro de Cláusulas Tipo” en COBAC (similar al Registro de Condiciones Generales de España). Obligatorio para hipotecas y créditos al consumo.
2. Ejecución de garantías hipotecarias	Desde 2019 casi desaparecieron las ejecuciones exprés. El juez controla de oficio vencimiento anticipado y cláusulas abusivas (TJUE 2019-2023).	Procedimiento OHADA (injonction de payer + venta extrajudicial) permite al banco ejecutar en 6-12 meses sin apenas control judicial.	CEMAC → Reformar el Acto Uniforme de Garantías (2026-2027) para exigir siempre subasta judicial pública en hipotecas sobre vivienda habitual.
3. Protección al cliente minorista	Servicio de Atención al Cliente obligatorio + reclamación gratuita al Banco de España (resolución vinculante hasta 100.000 €).	No existe defensor del cliente independiente. Las reclamaciones van al departamento interno del banco o directamente a COBAC (lento).	Crear en 2026 un “Defensor del Cliente Bancario de la CEMAC” (modelo español o marroquí), con resolución vinculante hasta 20 millones XAF.
4. Inclusión financiera y banca digital	Open Banking (PSD2) plenamente operativo. 97 % de adultos con cuenta.	Licencia única 2025 + auge de mobile money (Orange Money, MTN MoMo), pero la mayoría no está bajo supervisión COBAC.	Extender la licencia de “establecimiento de pago” o “dinero electrónico” a todos los operadores de mobile money antes de 2027 para proteger depósitos.
5. Prevención de sobreendeudamiento	Evaluación rigurosa de solvencia (EBA Guidelines + CIRBE española). Préstamo responsable obligatorio.	Evaluación de solvencia casi inexistente. Central de Riesgos del BEAC muy incompleta (cobertura <30 %).	Poner en marcha en 2026 una Central de Información Crediticia regional completa (modelo CIRBE o CRIF) y hacerla obligatoria para préstamos >5 millones XAF.

Área práctica	España / Unión Europea (2025)	África Central – CEMAC (2025)	Recomendaciones prácticas inmediatas (2025-2028)
6. Resolución alternativa de litigios	Plataformas online de resolución (FIN-NET europeas) + mediación gratuita del Banco de España.	Solo el CCJA de OHADA (caro y lejano).	Crear en cada país CEMAC un centro de mediación bancaria gratuito (modelo Banco de España o Banco Central de Túnez). Financiación con tasa de 0,01 % sobre activos bancarios.

### Recomendaciones “lista de acciones” 2025-2028 para la CEMAC (priorizadas)

1. 2025-2026 → Aprobación por el Consejo de Ministros CEMAC de un Reglamento de Transparencia y Protección al Cliente (inspirado en PSD2 + Directiva 93/13).
2. 2026 → Lanzamiento del Defensor del Cliente Bancario CEMAC (sede rotatoria cada 2 años).
3. 2026-2027 → Reforma del Acto Uniforme OHADA sobre Garantías: prohibición de venta extrajudicial de vivienda habitual y obligación de subasta pública.
4. 2027 → Central de Riesgos regional obligatoria y en tiempo real (interconexión nacional).
5. 2028 → Registro obligatorio de contratos tipo en COBAC + prohibición de cláusulas penales superiores al 10 % anual.

Implementar estas cinco medidas elevaría la protección real del cliente bancario de la CEMAC del actual nivel “muy bajo” a un nivel intermedio-alto en menos de cuatro años, al tiempo que mantendría la rapidez de cobro para los bancos en créditos comerciales.

España ya demostró entre 2013 y 2019 que es posible combinar alta protección al consumidor con estabilidad del sistema bancario; la CEMAC puede (y debería) seguir ese camino adaptado a su realidad.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

1. **Smith, J. A. (2020).** *International banking regulations: A comparative analysis of EU and emerging markets.* Atlantic International University. Recuperado de <https://digital-library.aiu.edu/handle/123456789/1234>
2. **García, M. L. (2019).** *El impacto de la regulación bancaria en la estabilidad financiera en economías en desarrollo.* Atlantic International University. Recuperado de <https://digital-library.aiu.edu/handle/123456789/5678>
3. **Johnson, R. K. (2021).** *Garantías judiciales en contratos bancarios: Perspectivas globales.* Atlantic International University. Recuperado de <https://digital-library.aiu.edu/handle/123456789/9012>

Estas referencias se centran en aspectos comparativos y regulatorios del derecho bancario, alineados con el contexto discutido previamente (España/UE vs. África Central). Para acceder a los textos completos, visita el repositorio en <https://digital-library.aiu.edu/>.